

***Decreto ejecutivo de 22 de febrero de 1859,  
para que la Tesorería general reciba  
por el valor que representan los vales de 1ª y 2ª clase  
creados por la ley de 27 de enero de 1841.***

El Presidente de la República de Nicaragua, a sus habitantes:

Por cuanto los vales de 1ª y 2ª clase creados por la ley de 27 de enero de 1841, fueron destinados para la amortización de la deuda pública contraída hasta el último día del año de 1839, y después también se aplicaron por la reconocida en decreto legislativo de 10 de mayo de 1845, en cuya época corría moneda fuerte, y no siendo justo que a los tenedores se les descuenta al tiempo de enterarlos en la Tesorería general la quinta parte de que habla el art. 9º del decreto ejecutivo de 7 de septiembre de 1858, en uso de sus atribuciones ha venido en decretar y

Decreta:

Art. 1º. Los vales de 1ª y 2ª clase creados por la ley de 27 de enero de 1841, serán recibidos por la Tesorería general, como moneda fuerte por el valor que expresan.

Art. 2º. Las órdenes y bonos dados por las Administraciones constitucionales desde el año de 1848 inclusive en que se generalizó la circulación de los dimes y francos en el Estado, sufrirán la rebaja de una quinta parte de su valor al enterarse en la Tesorería general; mas los dados anteriormente se recibirán por esta oficina en el valor que rezan como moneda fuerte.

Art. 3º. En tales términos quedan corregidos los artículos 8º y 9º del decreto gubernativo de 7 de septiembre de 1858.

Art. 4º. El señor Ministro de Hacienda es encargado del cumplimiento de este decreto y de que se comunique a quienes corresponde.

Dado en Managua, a 22 de febrero de 1859.

---